

Por José Manuel Armijo y Alfredo del Valle
Abogados asociados Guzman



Aclaratorio: IVA en los servicios profesionales

El SII dicta Oficio 211 de fecha 19 de enero de 2023, mediante el cual ilustra y aclara, a través de ejercicios prácticos, la afectación con IVA de servicios prestados y/o facturados durante los años 2022 y 2023, a la luz de la entrada en vigencia de las modificaciones efectuadas por la Ley 21.420 al Art. 2 N°2 de la LIVS, a partir de la cual los servicios quedan, por regla general, gravados con IVA.

Aclaratorio: IVA en los servicios profesionales

ALERTA LEGAL

Si bien las disposiciones transitorias de la Ley 21.420 señalan que dicha modificación entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2023, el SII reitera en este Oficio pronunciamientos anteriores, que lo relevante para que los servicios queden afectos a IVA es la fecha de devengamiento del impuesto: A partir del 1 de enero de 2023 o en una fecha anterior.

Así, servicios prestados durante el año 2023 no quedarán necesariamente afectos a IVA si dicho impuesto fue efectivamente devengado durante el año 2022.

De acuerdo a la Ley del Impuesto al Valor Agregado (IVA), en el caso de los servicios, el IVA se devenga al momento de emitirse la factura o boleta (la que a su vez debe emitirse cuando se perciba al remuneración), o bien, no habiéndose emitido factura o boleta, o no correspondiendo emitirla, en la fecha en que la remuneración se perciba o se ponga a disposición del prestador del servicio.

Por lo tanto, **no se encontrarán gravados con IVA aquellos servicios facturados durante el año 2022**, o, no existiendo factura o boleta, aquellos servicios cuya remuneración fue percibida o puesta a disposición durante dicho año, aun cuando estos sean efectivamente prestados durante el año 2023. Por el contrario, aquellos **servicios prestados durante el año 2022 y facturados o pagados el año 2023**, sí estarán afectos a IVA bajo la nueva normativa legal.

Por José Manuel Armijo y Alfredo del Valle
Abogados asociados Guzman

